

EN LO PRINCIPAL, presenta programa de cumplimiento; EN EL OTROSÍ, acompaña documentos.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Marcelo de Moras Alvarado, en representación de **Áridos Petromin S.A.** (en adelante, "**Titular**"), Rol Único Tributario N° 96.889.550-8, ambos domiciliados para estos efectos en avenida Andrés Bello N°2457, piso 18, Edificio Costanera Center, Providencia, a la fiscal instructora de la Superintendencia del Medio Ambiente ("**SMA**") respetuosamente digo:

Que por este acto, y de conformidad a lo señalado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("**LOSMA**"), vengo, dentro de plazo, a presentar un programa de cumplimiento respecto de los cargos formulados a mi representada mediante Res. Ex. N°1/Rol F-061-2021, de 16 de junio de 2021, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-061-2021 seguido en contra de mi representada por eventuales incumplimientos asociados al establecimiento de Áridos Petromin Planta Laja.

Este programa de cumplimiento se presenta sobre la base de lo señalado en el artículo 42 de la LOSMA, los artículos 6 y siguientes del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N°30/2012, del Ministerio de Medio Ambiente ("**Reglamento**"), así como en lo expresado en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, actualizada en julio de 2018 ("**Guía PDC**"), y en la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de riles, publicada en octubre de 2020 ("**Guía Riles**"), en los términos que se exponen a continuación:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

En el marco de la fiscalización de la norma de emisión D.S. N° 90/00, la División de Fiscalización remitió al Departamento de Sanción y Cumplimiento para su tramitación, los Informes de Fiscalización Ambiental DFZ-2018-2467-X-NE, DFZ-2020-1149-X-NE y DFZ-2020-3664-X-NE, que detallan la fiscalización, además de incorporar los resultados del programa de seguimiento ambiental de normas de emisión referentes a la descarga de residuos líquidos.

En razón de lo anterior, con fecha 16 de junio de 2021, la SMA formuló cargos por los siguientes hechos, actos u omisiones detallados en el resuelvo primero de la Res. Ex. N°1/Rol F-061-2021, que se reproducen a continuación:

1. *No reportar los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo.*
2. *No reportar todos los parámetros de su programa de monitoreo.*
3. *No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo.*
4. *No reportar los remuestreos según lo establecido en su programa de monitoreo y/o la norma de emisión.*
5. *Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo.*

Conforme a lo expresado en la Res. Ex. N°1/Rol F-061-2021, todos los hechos infraccionales fueron calificados constitutivos de infracciones leves, en virtud del artículo 36 N° 3 de la LOSMA.

a. Antecedentes relativos a la subsanación temprana de los hechos infraccionales

Cabe agregar que con fecha 02 de octubre de 2019, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento en etapa de corrección temprana, en la que Áridos Petromin se comprometió a entregar a la Superintendencia del Medio Ambiente los monitoreos efectuados en los años 2017, 2018 y 2019, según consta en el punto 5 del acta de asistencia.

En razón de lo anterior, Áridos Petromin con fecha 27 de noviembre de 2019, remite a la Superintendencia, los informes de monitoreo correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019 (Anexo 5 de la referida presentación).

Finalmente, con fecha 28 de noviembre de 2019, mi representada entrega el Reporte de Acciones Ejecutadas con los respectivos medios de verificación indicados en el acta de asistencia al cumplimiento.

II. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE OPORTUNIDAD, DE CONTENIDO Y CRITERIOS DE APROBACIÓN.

El programa de cumplimiento constituye uno de los instrumentos de incentivo al cumplimiento que contempla la LOSMA, cuyos requisitos y contenidos se encuentran establecidos en el Reglamento.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 42 de la LOSMA, el programa de cumplimiento corresponde al "*plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique*".

Así, para que éste sea aprobado por la SMA, debe cumplir con requisitos de oportunidad y de contenido, así como ajustarse a los criterios de aprobación, cuyo cumplimiento se acredita a través de la entrega de información precisa, verídica y comprobable, según se pasa a exponer.

1. El programa de cumplimiento se presenta en la oportunidad legal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA y el artículo 6° del Reglamento, el presente programa de cumplimiento se presenta dentro de plazo, en consideración al término original de 10 días hábiles, que fue ampliado en 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original, de acuerdo a lo resuelto en la propia Res. Ex. N°1/Rol F-061-2021.

En efecto, y según consta en el expediente sancionador Rol F-061-2021, Áridos Petromin fue notificado legalmente el día 30 de junio de 2021.

2. Ausencia de impedimentos para presentar programa de cumplimiento.

El artículo 42 de la LOSMA, como asimismo el artículo 6° del Reglamento, contemplan los impedimentos para la presentación de un programa de cumplimiento, los cuales no concurren en el presente caso, en atención a las siguientes circunstancias:

- Áridos Petromin S.A. no se ha sometido a un programa de gradualidad de la normativa ambiental respecto de las infracciones imputadas.
- Áridos Petromin S.A. no ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de la SMA.
- Áridos Petromin S.A. no ha presentado con anterioridad un programa de cumplimiento respecto de la Planta Laja.

3. Cumplimiento de los requisitos del programa de cumplimiento.

Para dar cabal cumplimiento a los requisitos del programa de cumplimiento, se expone y acredita, sistematizadamente la información y antecedentes en que se funda esta

presentación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, el Reglamento y las Guías.

Los antecedentes presentados buscan dar cumplimiento a los criterios de aprobación del programa de cumplimiento a que se refiere el artículo 9° del Reglamento, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad.

Los antecedentes de contenido del programa de cumplimiento que se presentan mediante este acto, se refieren a:

- i) Descripción precisa, verídica y comprobable de los hechos, actos u omisiones que constituyen las infracciones.
- ii) Ausencia de efectos negativos derivados de la infracción.
- iii) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.
- iv) Plan de seguimiento con el cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, e informes de cumplimiento.
- v) Información técnica y de costos estimados relativa al programa presentado.

* * *

Finalmente, se hace presente que, no obstante presentar en este acto Áridos Petromin S.A. un programa de cumplimiento, se reserva el derecho a presentar descargos respecto de los hechos que se estiman constitutivos de infracción, su clasificación y circunstancias aplicables, en la oportunidad procedimental indicada en la formulación de cargos, considerando que este programa de cumplimiento no constituye un reconocimiento de responsabilidad, conforme lo ha señalado expresamente el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental de Santiago, en causa rol R-75-2015, en el considerando decimoséptimo de la sentencia.

I. DETALLE DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS QUE SE PROPONE

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES (D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)

1. IDENTIFICACIÓN	
▪ NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	ÁRIDOS PETROMIN S.A.
▪ RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	96.889.550-8
▪ NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	Marcelo Ernesto De Moras Alvarado
▪ ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:	ROL F-061-2021
▪ NORMA DE EMISIÓN APLICABLE:	<input type="checkbox"/> D.S. N°46/2002
	<input checked="" type="checkbox"/> D.S. N°90/2000
▪ RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):	-Resolución Exenta SMA N° 441 de marzo de 2020.
▪ ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM:	<input type="checkbox"/> Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)
	<input type="checkbox"/> Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)
	<input checked="" type="checkbox"/> Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)
▪ NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO	[REDACTED]

2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
 [A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Para dar cumplimiento a dicha carga, se empleará la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– se enviará a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana un correo electrónico a la dirección snifa@sma.gob.cl solicitando la asignación de la correspondiente clave,</p>	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	Como impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la

<p>adjuntando el poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Todo lo anterior, conforme lo establecido en la Res. Ex. N°166/2018 de la Superintendencia.</p>				<p>correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
<p>Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°166/2018 de la SMA.</p>	<p>120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p>i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los</p>

				<p>documentos correspondientes;</p> <p>ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
--	--	--	--	---

3. LISTA DE ACCIONES: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN:
 3.1. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE RPM
 3.2. CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

3.2 CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE AUTOCONTROL DE SU PROGRAMA DE MONITOREO
 [Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

X

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial no reportó los monitoreos de autocontrol de su Programa de Monitoreo correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre noviembre y diciembre de 2018; según se detalla en la Tabla N°1.1 del Anexo N°1 de la presente Resolución.

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Plazo de ejecución: Permanente, es decir 120 días hábiles desde la fecha de aprobación del PdC. Los reportes se realizarán según lo establecido por el Programa de Monitoreo aprobado mediante Res. Exe. N°441/2020. Cuando corresponda, los monitoreos de autocontrol serán remitidos a la SMA mediante el Sistema de Ventanilla Única del RETC, a más tardar dentro de los primeros 20 días corridos del mes siguiente al periodo que se informa, según lo establecido en la Res. Ex. 117/2013 de la SMA. Lo anterior,

				siempre y cuando no existan inconvenientes en la plataforma de reporte.
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	Se entregarán aquellos informes disponibles por parte del Titular del proyecto. Los monitoreos de autocontrol a reportar corresponden a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre noviembre y diciembre de 2018.
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	\$1.000	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y/o el personal encargado de efectuar los reportes.	Los costos se presentan en el Anexo 2.

Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	\$500	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	Considerando los tiempos de pandemias asociados al COVID-19, se propone desarrollar capacitaciones vía online. Dado lo anterior, los registros fotográficos podrán corresponder a capturas de pantalla de la sesión virtual. Los costos se presentan en Anexo 2.
---	--	-------	---	---

X

NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial no reportó en los reportes de autocontrol de su Programa de Monitoreo del mes de julio de 2020, los parámetros correspondientes a su control normativo anual de la Tabla 1 del D.S. N° 90/00, conforme a lo establecido en el numeral 1.7 de la Resolución que establece su Programa de Monitoreo (Res. Ex. N° 441, de fecha 9 de marzo del año 2020, de la SMA); y según se detalla en la Tabla N° 1.2 del Anexo N° 1 de la presente Resolución.

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Plazo de ejecución: Permanente, es decir 120 días hábiles desde la fecha de aprobación del PdC. Los reportes se realizarán según lo establecido por el Programa de Monitoreo aprobado mediante Res. Exe.

				<p>N°441/2020.</p> <p>Los monitoreos de autocontrol serán remitidos a la SMA mediante el Sistema de Ventanilla Única del RETC, a más tardar dentro de los primeros 20 días corridos del mes siguiente al periodo que se informa, según lo establecido en la Res. Ex. 117/2013 de la SMA. Lo anterior, siempre y cuando no existan inconvenientes en la plataforma de reporte.</p> <p>Cabe señalar también que para efectos del presente PdC, se reportará el monitoreo anual correspondiente al año 2021.</p>
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	<p>Se entregarán aquellos informes disponibles por parte del Titular del proyecto.</p> <p>Se reportarán los Informes de Ensayo correspondientes al monitoreo de julio de 2020.</p>
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la	\$1.000	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes	Se considera que el costo de elaborar el Protocolo de

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo. 	<p>resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>		<p>legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p>implementación del Programa de Monitoreos ÚNICO. Por lo anterior, el valor presentado en esta sección es el mismo al presentado en la Acción 3 del Hecho 1 (Anexo 2).</p>
--	--	--	--	--

<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<p>25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p>	<p>\$500</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	<p>Considerando los tiempos de pandemias asociados al COVID-19, se propone desarrollar capacitaciones vía online.</p> <p>El valor presentado en esta sección es el mismo al presentado en la Acción 4 del Hecho 1 (Anexo 2).</p>
---	---	--------------	---	--

NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO
 [Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

X

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en la Resolución Exenta N° 260, de fecha 3 de junio del 2014, de la SMA; y en la Resolución Exenta N° 441, de fecha 9 de marzo del año 2020, de la SMA, para todos los puntos de descarga señalados en la Tabla N°1.3 del Anexo N°1 de la presente Resolución, correspondiente a su Programa de Monitoreo mensual asociado al D.S. N° 90/2000, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019; y de enero, febrero y marzo de 2020.

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	<p>Plazo de ejecución: Permanente, es decir 120 días hábiles desde la fecha de aprobación del PdC.</p> <p>Los reportes se realizarán según lo establecido por el Programa de Monitoreo aprobado mediante Res. Exe. N°441/2020.</p> <p>Los monitoreos de autocontrol serán remitidos a la SMA mediante el Sistema de Ventanilla Única del RETC mensualmente, a más tardar dentro de los primeros 20 días corridos del mes siguiente al periodo que se informa, según lo establecido en la Res. Ex. 117/2013 de la SMA. Lo anterior, siempre y cuando no existan inconvenientes en la plataforma de reporte.</p>

<p>Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.</p>	<p>120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.</p>	<p>Se entregarán aquellos informes disponibles por parte del Titular del proyecto.</p> <p>Los Informes de Ensayo por reportar corresponden a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019; y de enero, febrero y marzo de 2020.</p>
<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo. 	<p>15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>\$1.000</p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p>Se considera que el costo de elaborar el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo es ÚNICO. Por lo anterior, el valor presentado en esta sección es el mismo al presentado en la Acción 3 del Hecho 1 (Anexo 2).</p>

<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<p>25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p>	<p>\$500</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	<p>Considerando los tiempos de pandemias asociados al COVID-19, se propondrá desarrollar capacitaciones vía online. Dado lo anterior, los registros fotográficos podrán corresponder a capturas de pantalla de la sesión virtual.</p> <p>El valor presentado en esta sección es el mismo al presentado en la Acción 4 del Hecho 1 (Anexo 2).</p>
---	---	--------------	---	--

NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O "NORMA DE EMISIÓN
 [Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

X

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial no reportó información asociada a los remuestreos de los parámetros incluidos en la Tabla N° 1.4 del Anexo N°1 de la presente resolución, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2019.

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
----------	--------------------	--------------------------------------	------------------------	-------------

<p>Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.</p>	<p>Permanente</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.</p>	<p>Plazo de ejecución: Permanente, es decir 120 días hábiles desde la fecha de aprobación del PdC.</p> <p>Los reportes se realizarán según lo establecido por el Programa de Monitoreo aprobado mediante Res. Exe. N°441/2020.</p> <p>Los informes de remuestreo se efectuarán en caso de que una o más muestras del autocontrol del mes de reporte, excedan los límites máximos permisibles establecidos en la norma de emisión de residuos industriales líquidos. Dicha medición deberá ejecutarse dentro de los quince 15 días corridos desde la detección de la anomalía y deberá ser informado a la SMA a más tardar el último día hábil del mes subsiguiente al período que se informa, mediante el Sistema de Ventanilla</p>
--	-------------------	------------------	--	---

				Única del RETC. Lo anterior, siempre y cuando no existan inconvenientes en la plataforma de reporte.
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No Aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	Los Informes de remuestreo correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agostos de 2019 no fueron efectuados. Dado lo anterior, estos no podrán ser reportados como medio de verificación del PdC.
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes: ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	\$ 1.000	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	Se considera que el costo de elaborar el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo es ÚNICO. Por lo anterior, el valor presentado en esta sección es el mismo al presentado en la Acción 3 del Hecho 1 (Anexo 2).

cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo.				
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	\$ 500	En el reporte final único se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	Considerando los tiempos de pandemias asociados al COVID-19, se propondrá desarrollar capacitaciones vía online. Dado lo anterior, los registros fotográficos podrán corresponder a capturas de pantalla de la sesión virtual. El valor presentado en esta sección es el mismo al presentado en la Acción 4 del Hecho 1 (Anexo 2).

SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO
 [Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 1 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000 en relación con su Programa de Monitoreo (Res. Ex. N° 260, de fecha 3 de junio del año 2014, de la SMA y Res. Ex N° 441, de fecha 9 de marzo del año 2020, de la SMA) para los parámetros que indica la Tabla N° 1.5 del Anexo N° 1 de esta Resolución, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2019; y durante el mes de mayo de 2020; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000.

EFFECTOS NEGATIVOS

Considerando los antecedentes evaluados para esta formulación de cargos, los cuales permiten de forma concreta caracterizar la descarga, la cuenca, y los usos de ésta, es dable a concluir que producto de las superaciones en las fechas indicadas, su magnitud y persistencia, además de las características propias del territorio

donde se encuentra el establecimiento, no es posible descartar una afectación a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor, que pueda haber alterado de forma puntual, reiterada o permanente la calidad física, química, o microbiológica de éste.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.</p>	<p>Permanente</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.</p>	<p>Plazo de ejecución: Permanente, es decir 120 días hábiles desde la fecha de aprobación del PdC.</p> <p>Según lo indicado en la Res. Ex. 117/2013 de la SMA, en caso de que una o más muestras del autocontrol del mes excedan los límites máximos permisibles establecidos en la norma de emisión de residuos industriales líquidos, se deberá efectuar un muestreo adicional o remuestreo, en la forma y plazos que ésta establece.</p> <p>Cabe señalar que para el presente cargo no se presenta análisis de efectos negativos, dado que estos fueron evaluados en la formulación de cargos Rol F-061-2021.</p>

<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo. 	<p>15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>\$1.000</p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p>Se considera que el costo de elaborar el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo es ÚNICO. Por lo anterior, el valor presentado en esta sección es el mismo al presentado en la Acción 3 del Hecho 1 (Anexo 2).</p>
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento</p>	<p>25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>\$500</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	<p>Considerando los tiempos de pandemias asociados al COVID-19, se propondrá desarrollar capacitaciones vía online. Dado lo anterior, los registros fotográficos podrán corresponder a capturas de pantalla de la sesión virtual.</p> <p>El valor presentado en esta sección es el mismo al presentado en la Acción 4 del Hecho 1 (Anexo2).</p>

<p>Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de RILes del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.</p>	<p>20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>\$200</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de RILes del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. - Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas). 	<p>Costo correspondiente a limpieza de piscinas (Anexo 2).</p>
<p>Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación de Cargos durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC).</p> <p>Si durante la vigencia del Programa del Cumplimiento no se efectúen descargas, se solicitará a la Superintendencia una ampliación de plazo que permita realizar a lo menos tres monitoreos mensuales adicionales.</p> <p>Finalmente, si el establecimiento ya no efectúa descargas y no se haya optado por la vía de acción de solicitar la revocación del Programa de Monitoreo, se deberá acreditar técnicamente dichas circunstancias y se reportará mensualmente “no descarga” en la ventanilla única (RETC).</p>	<p>Permanente</p>	<p>\$230</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC. 	<p>Plazo de ejecución: Permanente, es decir 120 días hábiles desde la fecha de aprobación del PdC.</p> <p>Es decir, se realizarán monitoreos quincenales de los parámetros manganeso, sólidos suspendidos totales, aluminio, aceites y grasas y boro, durante 4 meses desde la aprobación del PdC.</p> <p>Los resultados de los monitoreos adicionales se</p>

				<p>entregarán en el informe final.</p> <p>El costo se detalla en Anexo 2.</p>
<p>Realizar la adición de floculantes en Piscina 1 para favorecer el proceso de sedimentación.</p> <p>Se considera la aplicación de 6 kilos del floculante ECOFLOCK PA – 800 (o equivalente) diarios diluidos en agua, los cuales se incorporan a la descarga de la Piscina 1 para el proceso de decantación.</p>	Permanente	\$340		<p>Plazo de ejecución: Permanente, es decir 120 días hábiles desde la fecha de aprobación del PdC.</p> <p>La adición de floculantes aumenta la sedimentación de las partículas en los sistemas de tratamientos de efluentes originados en distintas actividades productivas, por la cual se propone su aplicación para remoción de dichas partículas.</p> <p>En Anexo 3 se encuentra ficha técnica, hoja de seguridad del floculante y costos.</p> <p>El costo corresponde al costo mensual asociado a la aplicación de</p>

				floculante.
<p>Generar un Protocolo de Limpieza de piscinas decantadoras que incorpore las distintas dinámicas de decantación de sólidos, entre otros aspectos.</p> <p>Un detalle del proceso de actividades de limpieza se indica a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Piscina 1: Dado que es la primera piscina que recibe los sólidos, se limpiará una vez por semana correspondiendo al día inicial de trabajo laboral semanal. El proceso se realizará con máquina excavadora y camiones tolva. Los lodos o sedimentos recolectados serán llevados a zonas de relleno según lo comprometido en la RCA. • Piscina 2: Su limpieza se realizará cada 2 meses. El proceso se realizará con máquina excavadora y camiones tolva. Los lodos o sedimentos recolectados serán llevados a zonas de relleno según lo comprometido en la RCA. • Piscina 3, 4 y 5: Su limpieza se realizará una vez al año. El proceso se realizará con máquina excavadora y camiones tolva. Los lodos o sedimentos recolectados serán llevados a zonas de relleno según lo comprometido en la RCA. • Piscina 6: Se utiliza para el lavado de áridos remanentes sobre camión. Su limpieza se 	<p>30 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo de Limpieza firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p> <p>Adicionalmente, se entregarán los comprobantes de ejecución de actividades de limpieza realizadas durante el plazo de vigencia del PdC. Estos comprobantes considerarán, ente otros, nombre del operador que realiza la actividad, fecha de ejecución y descripción de actividades ejecutadas.</p>	<p>La generación de un Protocolo de Limpieza establecerá los criterios y frecuencia de limpieza de las piscinas decantadoras, asegurando su buen funcionamiento y fortaleciendo el tratamiento de los RILes.</p> <p>El costo de la presente acción corresponde a un costo interno del titular.</p>

realizará una vez al mes.

El proceso se realizará con máquina excavadora y camiones tolva. Los lodos o sedimentos recolectados serán llevados a zonas de relleno al interior del predio según lo comprometido en la RCA.

Adicionalmente, para efecto de garantizar la funcionalidad del sistema de tratamiento de RILes, el Protocolo considera una inspección visual del estado de las piscinas para determinar si se requiere efectuar mantenciones adicionales a los establecido en el Protocolo de Limpieza antes señalado, el cual se efectuará al inicio de la jornada laboral semana.

Finalmente, el Protocolo incorporará la ejecución de medidas de limpieza en una frecuencia distinta a la establecida en los puntos precedentes, en caso sea detectado como necesario producto de la inspección visual antes indicada.

Firmas de representantes Legales:

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned below the text 'Firmas de representantes Legales:'.

POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA y los artículos 6° y siguientes del Reglamento, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mis representadas a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de programa de cumplimiento,

SOLICITO A UD., tener por presentado y aprobar el presente programa de cumplimiento, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción y, en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al mismo.

OTROSÍ: Solicito a Ud. tenga por acompañados a esta presentación, los siguientes antecedentes:

- Anexo 1. Antecedentes legales que acreditan la personería de don Marcelo de Moras Alvarado.
- Anexo 2. Costos Servicios
- Anexo 3. Costos y Antecedentes Floculantes



Marcelo de Moras Alvarado,
ÁRIDOS PETROMIN S.A.